

CONTRATO DE SERVICIO INTEGRAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES

Entre los suscritos a saber, MONICA ELENA CONTRERAS BRITTO, mayor de edad y vecino de SANTA MARTA, identificado como con cédula de ciudadanía No. 36.536.726, quien obra en su calidad de Representante legal de CUIDADO EN CASA IPS, debidamente facultado, sociedad legalmente constituida, con NIT No. 800.244.287-6 y domicilio principal en la ciudad SANTA MARTA, Teléfono No. 4211363 todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de SANTA MARTA, el cual se anexa al presente contrato, que en adelante se llamará EL CONTRATANTE y por otra parte, HUGO RAMIREZ GARCIA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.303.750 expedida en Medellín, quien obra en su calidad de Representante legal de INTERASEO S.A E.S.P., sociedad legalmente constituida, con NIT. 819.000.939-1 constituida con arreglo a las leyes colombianas, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de SERVICIO INTEGRAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES, DISPOSICIÓN FINAL Y SERVICIO ESPECIAL DE TRATAMIENTO, regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO: El presente contrato tiene por objeto contratar el servicio de recolección, manejo y disposición final de los residuos HOSPITALARIOS Y SIMILARES por parte del CONTRATISTA, con todas y cada una de las disposiciones técnicas y de sanidad.

CLÁUSULA SEGUNDA.-SERVICIO: El servicio integral de recolección de residuos hospitalarios comprende:

1. Capacitación General a las diferentes secciones de la institución.
2. Recolección de residuos Hospitalarios y Similares
3. Pesaje, Recolección, transporte, almacenamiento y disposición final (incineración) de los Residuos químicos recolectados.

CLÁUSULA TERCERA.-VALOR: El valor por kilogramo, que debiera cancelar mensualmente EL CONTRATANTE, al CONTRATISTA, será la suma de Veinte mil pesos (\$20.000) por 8 kilogramos de residuos hospitalarios generados durante el mes y si excede los 8kg se le cobrará un excedente de \$2600*Kilogramo, recibidos por la persona o personas designadas para tal fin. Dicho valor se reajustará anualmente conforme al IPC certificado a enero de cada año.

CLÁUSULA CUARTA.-FORMA DE PAGO: El valor mensual correspondiente al servicio integral de recolección e incineración de residuos hospitalarios, deberá ser cancelado por EL CONTRATANTE dentro de los CINCO (5) primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio, previa presentación de la factura donde se relacionen los servicios prestados. En caso de mora en el pago de las facturas por parte del CONTRATANTE, éste se obligará a reconocer los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley.

CLÁUSULA QUINTA.-PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio integral de recolección e incineración de residuos hospitalarios contratado se prestará, de acuerdo a la necesidad de cada centro y a la clasificación de los residuos. El servicio será prestado por el CONTRATISTA, cumpliendo con sus obligaciones legales y en especial, las señalas en los decretos 2676 de 2000, modificado parcialmente por los Decretos 2763 de 2001, 1669 del 2 de agosto de 2002, y 4126 de 2005, e igualmente, por la Resolución 1164 de 2002 los Ministerios de Salud y del Medio Ambiente expedieron conjuntamente el manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia (MIPGIRH). EL CONTRATANTE, responderá por el incumplimiento de las reglas legales fijadas en las normas normativa que ocasione por el incumplimiento o desconocimiento de las reglas legales fijadas en las normas ciudadanas. Igualmente, EL CONTRATANTE, responderá ante terceros y autoridades públicas (administrativas y judiciales) por cualquier daño o afectación que ocasione por la prestación inadecuada o incorrecta de los

Yanira Vargas Rodríguez

residuos hospitalarios o por no cumplir con los procedimientos de desactivación o similares exigidos por el decreto 2676 de 2000, modificado parcialmente por los Decretos 2763 de 2001, 1669 del 2 de agosto de 2002, y 4126 de 2005, e igualmente, por la Resolución 1164 de 2002 los Ministerios de Salud y del Medio Ambiente expedieron conjuntamente el manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia (MIGIRH). En ese sentido, EL CONTRATANTE, exonera expresamente de responsabilidad al CONTRATISTA, por esos hechos que le sean imputables.

CLASULA SEXTA- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: La mora en el pago de una o más de las facturas de la prestación del servicio integral de recolección e incineración de residuos hospitalarios, dará derecho a EL CONTRATISTA a suspender unilateralmente y sin previo aviso el servicio contratado.

CLASULA SEPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Si pasados 30 días el CONTRATANTE no normaliza los pagos, y se efectúa la prestación del servicio integral de recolección e incineración de residuos hospitalarios que requiere el centro hospitalario, se resolverá este contrato por culpa imputable al CONTRATANTE, POR FALTA DE PAGO, y se entenderá resuelto en todas sus partes, debiendo cancelar EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA las facturas adeudadas por los servicios prestados, los intereses de mora, el valor correspondiente a los meses que falte para terminarse el contrato y las demás sanciones establecidas en este contrato y en la ley. Igualmente, el presente contrato, se terminará por las siguientes causas: i) Por vencimiento del plazo de ejecución del contrato; ii) Por mutuo acuerdo entre las partes; iii) Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATANTE; iv) Por decisión unilateral del CONTRATISTA, cuando considere inconveniente continuar con la ejecución del contrato. En los casos de terminación unilateral por decisión del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE, renuncia expresamente a presentar en contra del primero cualquier reclamación judicial o extrajudicial por la terminación del contrato.

CLASULA OCTAVA- TITULO EJECUTIVO: El presente contrato presta servicio ejecutivo de conformidad con el artículo 488 del C. De P. C., para el cobro de los valores adeudados por concepto de servicio de mantenimiento, intereses, cláusula penal, sanciones, honorarios, y cualquier otra suma que se pueda derivar de este contrato, y bastara con la presentación del contrato y la manifestación de la parte cumplida.

CLASULA NOVENA- TERMINO DE DURACIÓN: Este contrato rige desde el día 24 de ENERO de 2009 hasta el 23 de ENERO de 2010 (12 meses) y se entenderá prorrogado automáticamente a partir de su terminación si alguna de las partes no avisare a la otra su decisión determinante por lo menos con treinta días de antelación al vencimiento. Lo anterior sin perjuicio de los reajustes anuales pactados en la cláusula cuarta.

CLASULA DECIMA- EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO: Durante el término de duración de este contrato no podrá el CONTRATANTE contratar los servicios de otra persona natural o jurídica distinta a EL CONTRATISTA y sus técnicos, para que le presten el servicio de la prestación del servicio integral de recolección e incineración de residuos hospitalarios objeto de este contrato. **PARAGRAFO:** En el evento de violación de esta cláusula por parte del CONTRATANTE, EL CONTRATISTA, no se responsabiliza por una inadecuada recolección, accidentes o enfermedades que se causaren por tal intervención.

DECIMA PRIMERA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del CONTRATANTE:

- Vigilar por medio de personas responsables el buen almacenamiento y la adecuada recolección de los residuos, comprobando lo anterior por lo menos 2 veces por semana.
- Notificar cualquier anomalía en el servicio de almacenamiento y recolección por parte tanto del CONTRATISTA tanto como del CONTRATANTE.
- Cumplir las instrucciones y recomendaciones de uso que Interasesa S.A E.S.P. de a la entidad de salud en el momento de la firma de este convenio, y las que realizare durante el desarrollo de este contrato.
- Presentar adecuadamente los residuos hospitalarios sujetos a recolección siguiendo los procedimientos legales para el efecto señalados decreto 2676 de 2000, modificado parcialmente por los Decretos 2763 de 2001, 1669 del 2 de agosto de 2002, y 4126 de 2005, e igualmente, por la

- Resolución 1164 de 2002 los Ministerios de Salud y del Medio Ambiente expedieron conjuntamente el manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia (MIGRIH) o las normas que los sustituyan o modifiquen. EL CONTRATANTE, responsable por cualquier daño o afectación que ocurra como consecuencia del incumplimiento de tales procedimientos legales y exonera de cualquier responsabilidad al CONTRATISTA.

DÉCIMA SEGUNDA- NOTIFICACIONES: Cualquier comunicación entre las partes en relación al presente contrato deberá hacerse por escrito dirigido a las siguientes direcciones; CONTRATISTA, Calle 26 No. 2-151 Bellavista, Santa Marta, Tel 4211363, CONTRATANTE, AV Libertador 15-116 TEL: 4235286, CEL: 315-8881227

DÉCIMA TERCERA- SANCIONES: La terminación unilateral del contrato de la prestación del servicio integral de recolección e incineración de residuos hospitalarios por parte del CONTRATISTA, por causa de su incumplimiento en el pago de las facturas de servicio o de obligaciones del CONTRATANTE, obligará al CONTRATANTE, al pago del valor del servicio integral de recolección e incineración de residuos hospitalarios por todos los meses que falten para el vencimiento del plazo del contrato de recolección e incineración de residuos hospitalarios, incluyendo cualquier factura que se adeude. Para efecto del cobro de esta cláusula este contrato presta merito ejecutivo.

Santa Marta, 24 de ENERO 2009

EL CONTRATANTE



EL CONTRATISTA



GERENTE

INTERASEO S.A E.S.P SANTA MARTA

NIT 819.000.939-1

Prueba Basques Rodriguez

CONTRATO DE SERVICIO INTEGRAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES

Entre los suscritos a saber, **MONICA ELENA CONTRERAS BRITTO**, mayor de edad y vecino de **SANTA MARTA**, identificado como con cédula de ciudadanía No. 36.536.726, quien obra en su calidad de Representante legal de **CUIDADO EN CASA IPS**, debidamente facultado, sociedad legalmente constituida, con NIT No. 800.244.287-6 y domicilio principal en la ciudad **SANTA MARTA**, Teléfono No.: 4211363 todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de **SANTA MARTA**, el cual se anexa al presente contrato, que en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **HUGO RAMIREZ GARCIA**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.303.750 expedida en Medellín, quien obra en su calidad de Representante legal de **INTERASEO S.A E.S.P.**, sociedad legalmente constituida, con Nit. 819.000.939-1 constituida con arreglo a las leyes colombianas, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de **SERVICIO INTEGRAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES, DISPOSICIÓN FINAL Y SERVICIO ESPECIAL DE TRATAMIENTO**, regido por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO: El presente contrato tiene por objeto contratar el servicio de recolección, manejo y disposición final de los residuos **HOSPITALARIOS Y SIMILARES** por parte del **CONTRATISTA**, con todas y cada una de las disposiciones técnicas y de sanidad.

CLAUSULA SEGUNDA.-SERVICIO: El servicio integral de recolección de residuos hospitalarios comprende:

1. Capacitación General a las diferentes secciones de la institución.
2. Recolección de residuos Hospitalarios y Similares
3. Pesaje, Recolección, transporte, almacenaje y disposición final (incineración) de los Residuos químicos recolectados.

CLAUSULA TERCERA. VALOR: El valor por Kilogramo, que deberá cancelar mensualmente **EL CONTRATANTE**, al **CONTRATISTA**, será la suma de Veinte mil pesos (\$20.000) por 8 kilogramo/mes de residuos hospitalarios generados durante el mes y si excede los 8kg se le cobrará un excedente de \$2600*Kilogramo, recibidos por la persona o personas designadas para tal fin. Dicho valor se reajustará anualmente conforme al IPC certificado a enero de cada año

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El valor mensual correspondiente al servicio integral de recolección e incineración de residuos hospitalarios, deberá ser cancelado por **EL CONTRATANTE** dentro de los CINCO (5) primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio, previa presentación de la factura donde se relacionen los servicios prestados. En caso de mora en el pago de las facturas por parte del **CONTRATANTE**, éste se obligará a reconocer los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley.

CLAUSULA QUINTA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio integral de recolección e incineración de residuos hospitalarios contratado se prestará, de acuerdo a la necesidad de cada centro y a la clasificación de los residuos. El servicio será prestado por el **CONTRATISTA**, cumpliendo con sus obligaciones legales y en especial, las señalas en los decretos 2676 de 2000, modificado parcialmente por los Decretos 2763 de 2001, 1669 del 2 de agosto de 2002, y 4126 de 2005, e igualmente, por la Resolución 1164 de 2002 los Ministerios de Salud y del Medio Ambiente expedieron conjuntamente el manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia (MPGIRH). **EL CONTRATANTE**, responderá civil, ambiental y administrativamente por cualquier daño o violación normativa que ocasione por el incumplimiento o desconocimiento de las reglas legales fijadas en las normas citadas. Igualmente, **EL CONTRATANTE**, responderá ante terceros y autoridades públicas (administrativas y judiciales) por cualquier daño o afectación que ocasione por la presentación inadecuada o incorrecta de los

residuos hospitalarios o por no cumplir con los procedimientos de desactivación o similares exigidos por el decreto 2676 de 2000, modificado parcialmente por los Decretos 2763 de 2001, 1669 del 2 de agosto de 2002, y 4126 de 2005, e igualmente para la Resolución 1164 de 2002 los Ministerios de Salud y del Medio Ambiente expidieron conjuntamente el manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia (MPGIRH). En ese sentido, **EL CONTRATANTE**, exonera expresamente de responsabilidad al **CONTRATISTA**, por esos hechos que le sean imputables.

CLAUSULA SEXTA- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: La mora en el pago de una o más de las facturas de la prestación del servicio integral de recolección e incineración de residuos hospitalarios, dará derecho a **EL CONTRATISTA** a suspender unilateralmente y sin previo aviso el servicio contratado.

CLAUSULA SEPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Si pasados 30 días el **CONTRATANTE** no normaliza los pagos, y se efectúa la prestación del servicio integral de recolección e incineración de residuos hospitalarios que requiere el centro hospitalario, se resolverá este contrato por culpa imputable al **CONTRATANTE**, **POR FALTA DE PAGO**, y se entenderá resuelto en todas sus partes, debiendo cancelar **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA** las facturas adeudadas por los servicios prestados, los intereses de mora, el valor correspondiente a los meses que falte para terminarse el contrato y las demás sanciones establecidas en este contrato y en la ley. Igualmente, el presente contrato, se terminará por las siguientes causas: i) Por vencimiento del plazo de ejecución del contrato; ii) Por mutuo acuerdo entre las partes; iii) Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATANTE**; iv) Por decisión unilateral del **CONTRATISTA**, cuando considere inconveniente continuar con la ejecución del contrato. En los casos de terminación unilateral por decisión del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE**, renuncia expresamente a presentar en contra del primero cualquier reclamación judicial o extrajudicial por la terminación del contrato.

CLAUSULA OCTAVA- TITULO EJECUTIVO: El presente contrato presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 488 del C. De P. C., para el cobro de los valores adeudados por concepto de servicio de mantenimiento, intereses, cláusula penal, sanciones, honorarios, y cualquier otra suma que se pueda derivar de este contrato, y bastara con la presentación del contrato y la manifestación de la parte cumplida.

CLAUSULA NOVENA- TERMINO DE DURACIÓN: Este contrato rige desde el día 24 de ENERO de 2009 hasta el 23 de ENERO de 2010 (12 meses) y se entenderá prorrogado automáticamente a partir de su terminación si alguna de las partes no avisare a la otra su decisión determinante por lo menos con treinta días de antelación al vencimiento. Lo anterior sin perjuicio de los reajustes anuales pactados en la cláusula cuarta.

CLAUSULA DECIMA- EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO: Durante el término de duración de este contrato no podrá el **CONTRATANTE** contratar los servicios de otra persona natural o jurídica distinta a **EL CONTRATISTA** y sus técnicos, para que le presten el servicio de la prestación integral de recolección e incineración de residuos hospitalarios objeto de este contrato. **PARAGRAFO:** En el evento de violación de esta cláusula por parte del **CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA**, no se responsabiliza por una inadecuada recolección, accidentes o enfermedades que se causaren por tal intervención.

DECIMA PRIMERA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del CONTRATANTE:

- Vigilar por medio de personas responsables el buen almacenamiento y la adecuada recolección de los residuos, comprobando lo anterior por lo menos 2 veces por semana.
- Notificar cualquier anomalía en el servicio de almacenamiento y recolección por parte tanto del **CONTRATISTA** tanto como del **CONTRATANTE**.
- Cumplir las instrucciones y recomendaciones de uso que Interaseo S.A E.S.P., de a la entidad de salud en el momento de la firma de este convenio, y las que realizare durante el desarrollo de este contrato.
- Presentar adecuadamente los residuos hospitalarios sujetos a recolección siguiendo los procedimientos legales para el efecto señalados decreto 2676 de 2000, modificado parcialmente por los Decretos 2763 de 2001, 1669 del 2 de agosto de 2002, y 4126 de 2005, e igualmente, por la